INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA REFERIDO AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DÍA DE LA ADOPCIÓN Y DEL QUE ESTÁ POR NACER

BOLETÍN 7254-07(S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Familia pasa a informar, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una Moción del Senador señor Jaime Orpis Bouchon, y que fuera rechazado en su primer trámite reglamentario por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Con fecha 20 de marzo de 2012, la Sala de la Corporación accede a la solicitud efectuada por la Comisión de Familia, en orden a que le sea remitido el proyecto, luego de evacuado el informe de la Comisión Técnica. Con fecha 5 de marzo del año en curso, se hace presente Urgencia Simple en su tramitación.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al primer trámite reglamentario por parte de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, el que se refiere a lo hecho por el H. Senado en su primer trámite constitucional, la Comisión de Familia emite informe sólo respecto de lo resuelto por la señalada Comisión Técnica.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Realzar, por una parte, el valor de la vida del que está por nacer y, por la otra, unir la protección legal que rige desde el momento de la concepción, con la adopción, para relevarla como alternativa frente a los embarazos no deseados y la opción por la vida, idea que materializa mediante la declaración del 25 de marzo de cada año como el “Día del que está por nacer y de la adopción”.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

No hay

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

El artículo único del proyecto no contiene disposiciones de competencia de la Comisión de Hacienda.

4.-VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

La Comisión, procedió a su aprobación en general, por la mayoría de 8 de sus integrantes presentes.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS

Indicaciones rechazadas:

-De las diputadas señoras Muñoz y Saa, y de los diputados señores Jarpa, Schilling y Silber, para sustituir el artículo único por el siguiente:

"Declárese el 25 de marzo de cada año como el día de la Mujer embarazada y la adopción".

6.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó a don Ramón Barros Montero

Durante el estudio de la iniciativa, concurrieron especialmente invitados las siguientes personas e instituciones: señora Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM, quien asistió con la señora Susan Ortega Herrera, Abogada del Departamento de Reformas Legales; señor Claudio Arqueros Villa, Director del Área de Formación de la Fundación Jaime Guzmán; señora Camila Maturana Kesten, Abogada de la Corporación Humanas; señora Patricia Gonnelle M., Directora de la ONG ISFEM, ((Investigación, Formación y Estudio sobre la Mujer); señora Verónica Hoffmann Cerda, Directora de la Fundación Chile Unido; señora Victoria Reyes Simonetti, Directora de Programas Sociales de la Fundación Chile Unido; señor Mario Bravo Barraza, Presidente del Movimiento Vida y Solidaridad; quien asistió acompañado de la señora Miriam Payá Peñaloza, y el señor Benjamín Saavedra Fuentes; señora Claudia Dides, académica de la Universidad Central, quien asistió acompañada de las señoras Alicia Sánchez Rojas y Lesly Nicols Silva, académicas de la misma universidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

Apuntes sobre el 25 de Marzo, Día Internacional de la Vida[1][2]

[1] Extraídos desde el buscador Glooge en Internet

[2] El mundo católico practicante celebra en la liturgia del día 25 de marzo la Anunciación de la Virgen María

En el primer Congreso Internacional Provida, celebrado en Madrid en el 2003, tras una encuesta mundial contestada por más de 20.000 grupos y asociaciones de más de 20 países de Europa y América, se acordó declarar el 25 de marzo el Día Internacional de la Vida. En otros países, especialmente de América ya se venía celebrando el Día del niño por nacer o Día de la vida naciente; al declarar el Día de la Vida se celebra no sólo el derecho a nacer de los concebidos sino el respeto a la vida y la dignidad de todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural. El primer país que celebró el Día de la Vida de manera institucionalizada fue El Salvador en 1993. Le siguió Argentina, donde la primera celebración oficial del Día del Niño por Nacer, se produjo el 25 de marzo de 1999 por iniciativa del Presidente de la Nación[3] respaldado por la Conferencia Episcopal. Ese mismo año el Congreso de Guatemala declaró el día 25 de marzo como Día nacional del Niño no nacido.

En el marco del III Encuentro de Políticos y Legisladores de América, la primera dama de Costa Rica, Lorena Clara de Rodríguez, anunció la celebración de un día por la vida del no nacido en Costa Rica.

En Nicaragua, el Presidente de la República con el apoyo de la Iglesia y de los grupos Provida, dictó el día 25 de enero de 2000 un decreto por el que declara el día 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer”.

En República Dominicana fue aprobada a comienzos del año 2001, la ley civil que instituye la celebración, considerando como “apropiado y necesario consignar un día al Niño por Nacer, con la finalidad de propiciar la reflexión sobre el importante papel que representa la mujer embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno”.

En enero del 2002, el Congreso de la República Peruana declaró el 25 de marzo como “Día del Niño por Nacer”.

En México se celebra el 25M el “Día de la Vida concebida en el seno materno”.

En Filipinas la Presidenta Gloria Macapagal Arroyo, declaró oficialmente el 25 de marzo como el Día del No Nacido.

Aspectos generales sobre la adopción

Se entiende por adopción o filiación adoptiva al acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, de forma

[3] Carlos Saúl Menem

tal que establece entre ellas relaciones análogas a las que resultan jurídicamente de la paternidad.

Las legislaciones establecen requisitos mínimos para poder adoptar, entre los cuales son comunes:

-Edad mínima del adoptante que suele superar la de la mayoría de edad y, en ocasiones, una edad máxima.

-Plena capacidad de ejercicio de los derechos civiles.

-No ser tutor en ejercicio del adoptado.

La adopción reviste dos tipos: plena y simple. La adopción plena surte los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y, generalmente, el adoptante tiene que reunir requisitos más exigentes que en la adopción simple, donde no existe sustitución automática de apellidos ni el hijo adoptado ocupa un lugar similar en el orden de sucesión testamentaria con los hijos naturales.

La legislación chilena está contenida y regulada en ley Nº 19.620 que dicta las normas sobre adopción de menores, de 5 de agosto de 1999; en su Reglamento contenido en el decreto supremo Nº 944 de 2000 del Ministerio de Justicia, y por el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, y que fue ratificado por Chile en el año 1999.

III.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECHAZO DEL PROYECTO EN LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, EN SU PRIMER TRAMITE REGAMENTARIO

En general, sus integrantes no tuvieron reparos respecto de aquella parte de la norma que se refiere a la adopción porque coincidieron en que promoverla mediante la instauración de un día es algo muy noble y válido. Sin embargo, las opiniones estuvieron divididas en cuanto al alcance de la expresión “y del que está por nacer” y, específicamente, respecto de los fundamentos de la moción, los que consideraron muy preocupantes y, en algunos casos, ofensivos hacia las mujeres, por cuanto respecto del aborto terapéutico no existe una sola opinión y existen válidos argumentos tanto a favor como en contra, y el proyecto, recalcaron, ofende y constituye una agresión a quienes piensan distinto.

Quienes se manifestaron en contra de la iniciativa, y a mayor abundamiento, consideraron que tampoco están de acuerdo con el concepto de familia al que suscribe, y, además, no les pareció conveniente el consagrar el día

25 de marzo de cada año como el “día de la adopción y del que está por nacer”, ya que estos temas están suficientemente garantizados en la Constitución Política, y, en cualquier caso, el debate debe ser mucho más profundo porque no se trata sólo de una frase sino que encierra muchos conceptos que le interesan a la ciudadanía y donde hay opiniones divididas.

Por otra parte, quienes estuvieron por aprobar el proyecto, estimaron que su artículo único es muy claro y lo que hace es relevar un hecho preciso respecto del que nadie puede restarse, esto es, el valor de la vida, de modo que en ningún caso, la discusión debe centrarse en el aborto, ni menos pensar que se está condenando a las mujeres.

Asimismo, consideraron que el proyecto otorga un incentivo a dos elementos que son fundamentales para la sociedad: la maternidad y la adopción. Más allá de los juicios valóricos o susceptibilidades que puedan producir los fundamentos de esta iniciativa, señalaron que no debería existir inconveniente en aprobar un proyecto que le hace bien a la sociedad.

IV.- INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN:

1.-Señor Claudio Arquero Villa, Director del Área de Formación de la Fundación Jaime Guzmán

Inició su presentación, haciendo presente que su posición la planteará desde una perspectiva filosófica. Señaló que para entrar en la materia, cabe preguntarse por qué se está discutiendo sobre un día que conmemore la vida del que está por nacer. Al respecto, sostuvo que ello implica un momento de vulnerabilidad de esa vida humana, y es precisamente por ello, que se intenta un nuevo reconocimiento, además del que se encuentra en la Constitución. Asimismo, sostuvo que la importancia de discutir sobre el particular es porque esa vida humana se está poniendo en peligro.

La pregunta desde cuándo se debe proteger la vida o desde cuando existe vida humana, tiene sentido en la medida que se reconozca la naturaleza de la persona, lo que está íntimamente ligado con la dignidad humana. En efecto, un ser humano es en cuanto existe, es decir, el estatuto de la persona se encuentra en su ser mismo, no en un momento determinado del desarrollo ni en una cualidad determinada.

Explicó que la interrogante por el ser humano conlleva responder la pregunta en qué consiste la dignidad de éste, así entonces, el origen

de esa dignidad la encontramos en la naturaleza de su ser y la naturaleza tiene que ver con aquello que hace que tal o cual cosa sea esa y no otra. Agregó, que lo que se pretende decir es que las personas pueden cambiar en muchas características o bien nunca puedan llegar a desarrollarlas y en ese sentido, los seres humanos pueden ser distintos, pero lo que hay en el vientre materno desde el inicio no puede sino ser una vida humana. En efecto, lo que el hombre es, lo puede ser en acto, en su más perfecta expresión, como también sólo como posibilidad o imperfección, pero eso no cambia lo que es. De esta dimensión se desprenden ciertos derechos como el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica y el derecho a recibir un tratamiento digno.

Un ser humano es en cuanto existe, es decir, se puede desarrollar la vida humana sólo en la medida que existe, por lo que desde que comienza la existencia de ese ser comienza su desarrollo, por tanto es persona. En efecto, el estatuto de la persona se encuentra en su ser mismo, no en un momento determinado de desarrollo, ni en un accidente, ni en una cualidad determinada.

Entonces, si desde la concepción el ser subsiste y es uno mismo, esto es, desde ese momento se va desarrollando, se puede decir que la vida humana comienza desde la concepción. Antes de la concepción no puede haber vida humana y después de ella no puede haber sino vida humana. Por esta razón afirmó que la vida humana debe defenderse desde ese momento y por ello resulta importante hacer una conmemoración de un día que lo reconozca.

Señaló que detrás de este tema hay un dilema moral, dado que hay un conflicto entre dos vidas humanas. Frente a esta postura, han quienes argumentan que los derechos reproductivos y de autonomía de la mujer son anteriores a la vida del embrión. Al respecto, manifestó que la autonomía y los derechos reproductivos los tiene la mujer por el sólo hecho de estar viva, entonces, el límite a esa autonomía está precisamente en la vida.

Por otra parte, expresó que hay quienes sostienen que el embrión no tiene un estatus moral, por cuanto no es consciente y -agregó en el mismo sentido- que este argumento sirve como sustento para defender los derechos de la mujer. Sin embargo, sostuvo, que este argumento refleja que efectivamente al llevar una discusión de binomio (derechos de la mujer por sobre la vida del embrión) lo que se está discutiendo es precisamente sobre una vida humana, la cual debe ser protegida.

Concluyó que la persona al existir por sí misma no pierde su dignidad y nunca deja de ser persona, como también no deja de serlo si pierde alguna cualidad, ya que la subsistencia no depende de las cualidades, es decir, el ser humano tiene una existencia sustancial, no requiere de otro, el ser humano se juega su condición de único e irrepetible desde el momento de su concepción.

Agregó que -desde un punto de vista filosófico- la opinión opositora al planteamiento expuesto, se centra en la cantidad de placer o beneficio que pueda generar este tema, lo que supone poner énfasis en la consecuencia de placer de las personas. Agregó, que el hacer primar los derechos reproductivos por sobre la vida del embrión, considerando a cuántas personas se les va a generar un beneficio, es un cálculo utilitarista. Sostuvo, que la argumentación opositora soslaya el principio natural de la vida, el principio moral del conflicto, cual es, el respeto por la dignidad, el cual debe ser el mínimo común en este debate.

2.-Señora Camila Maturana Kesten, Abogada de la Corporación Humanas

Expresó que la denominación original del proyecto de ley presentado por el Senador Jaime Orpis en octubre de 2010 "*Día de la adopción y del que está por nacer*" ofrece la impresión de tratarse de una iniciativa orientada a instituir una fecha en que se conmemore la adopción. Sin duda el establecimiento de un *Día Nacional de la Adopción* favorecería que con ocasión de esa fecha, se releve por parte de autoridades y entidades de sociedad civil, incluyendo establecimientos educacionales, la importancia de la adopción como forma de constituir familias. Ello, enmarcado en las obligaciones que asisten al Estado de Chile en materia de protección a las familias[4], así como en la Convención sobre Derechos del Niño.

Por lo anterior, recalcó que la conmemoración de la adopción resulta pertinente y encomiable, especialmente, atendiendo a la gran cantidad de niños y niñas que en el país carecen de una familia que los cuide y acoja, y la necesidad de favorecer que mediante la adopción, estos niños y niñas sean recibidos por personas que deciden asumir su cuidado. Lamentablemente, la realidad indica que alrededor de 5000 niños/as se encuentran en situación de adoptabilidad en el país y que unas 500 adopciones tienen lugar cada año,

[4] "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado". Pacto internacional de derechos civiles y políticos, Artículo 23.1; Convención americana de derechos humanos, Artículo 17.1.

constituyéndose nuevas familias, pero sin llegar a resolverse la situación de muchísimos niños y niñas.

Sin embargo, estimó que la iniciativa de conmemorar el 25 de Marzo, más que orientarse a la promoción de la adopción y la protección de las familias, busca -en palabras del autor de la moción- proteger la vida desde la concepción y "*tratar de revertir las legislaciones que consagran el aborto*".

Enfatizó y dejó establecido que Corporación Humanas no comparte en absoluto el objetivo ni los fundamentos de la propuesta que la Comisión de Familia se encuentra analizando y considera que esta debe ser rechazada en su totalidad: Se trata de una iniciativa que no tiene sustento en las normas constitucionales que invoca en la fundamentación, como tampoco en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En conformidad a la Constitución Política de la República de Chile y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, son sujetos de derechos y titulares de derechos humanos y garantías constitucionales, las personas, es decir, individuos de la especie humana nacidos.

Agregó que la Constitución Política y numerosos tratados internacionales sobre derechos humanos consagran un amplio espectro de derechos y libertades que los Estados se encuentran obligados a respetar, garantizar, proteger y promover. Como es sabido, se trata de atributos inherentes a la persona humana que corresponden a todas las personas por el sólo hecho de ser tales y que se sustentan en los principios de la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la libertad y la justicia.

No obstante, la titularidad de los derechos humanos y garantías constitucionales corresponde a las personas, es decir, individuos de la especie humana nacidos.

Insistió en que en ello, la Carta Fundamental es muy clara. Comienza la Constitución Política consagrando que "*Las personas* nacen *libres e iguales en dignidad y derechos*" (CPR, Art. 1º inc. 1º). Esta disposición que confiere al nacimiento el inicio de la protección constitucional es plenamente coherente con la definición del Código Civil acerca del principio de la existencia de las personas: "*La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separase completamente de su madre*" (CC, Art. 74 inc. 1).

Además, en materia de garantías constitucionales es clarísimo que éstas corresponden a las personas al preceptuarse que "*La Constitución asegura a todas las* personas (...)" los derechos que el Artículo 19 desarrolla.

Dado que la protección constitucional a los derechos humanos corresponde a las personas, es que la Constitución reconoce "*El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona*" (CPR, Art. 19 Nº 1 inc. 1) en una norma, y en otra norma distinta se exprese la protección de carácter legal que el ordenamiento jurídico confiere al "*que está por nacer*".

Manifestó, que precisamente porque las garantías constitucionales corresponden a las personas y la existencia legal principia al nacer es que el ordenamiento jurídico ofrece en normas de rango legal una cierta protección patrimonial diferida a las criaturas no nacidas, condicionada, en todo caso, a que el nacimiento tenga lugar.

La disposición constitucional que señala que "*La ley protege la vida del que está por nacer*" (CPR, Art. 19 Nº 1 inc. 2), que como es sabido es la reiteración de una norma contenida en el Código Civil (CC, Art. 75 inc. 1), desde ningún punto de vista permite considerar que la Constitución esté equiparando al "*que está por nacer*" con la persona, sujeta de derechos humanos y titular de protección constitucional.

Además, los antecedentes existentes respecto del establecimiento de dicha norma, contenidos en las Actas de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución (CENC), son muy esclarecedores en cuanto a que la Constitución en modo alguno confiere al ser en gestación el estatuto jurídico de persona, titular de los derechos que la Constitución asegura.

La norma, simplemente reitera el mandato de protección conferido al legislador contenido en el Artículo 75 del Código Civil. Ello por cuanto -según debatieron los redactores de la Carta Política- acerca del inicio de la vida humana existen diversas concepciones en la sociedad y no cabe a la Constitución imponer una de ellas. En una intervención del Presidente de dicha Comisión, Sr. Enrique Ortúzar, se lee: *"(...) en resumen, entiende que se ha querido hacer una diferencia entre el precepto que consagra el derecho a la vida y la disposición que entrega al legislador el deber de proteger la vida del que está por nacer. Agrega que, en el primer caso, se trata de consagrar en forma absoluta el derecho a la vida, y en el segundo, se desea dejar una cierta elasticidad para que el legislador,*

en determinados caso, como por ejemplo, el aborto terapéutico, no se considere constitutivo de delito el hecho del aborto. Señala que, a su juicio, la única solución lógica será ésta, pues no significa imponer las convicciones morales y religiosas de los miembros de la Comisión a la comunidad entera, la cual va a regir la Constitución Política.[5]

En consecuencia, recalcó, la moción en debate se hace parte de un conjunto de iniciativas que buscan relevar una cierta protección a las criaturas no nacidas que no tiene sustento en el ordenamiento jurídico nacional –según se ha señalado-, como tampoco en el ámbito internacional.

Explicó, que de acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos "*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*" (Art. 4.1).

Aseveró que resulta pertinente analizar los antecedentes que llevaron a la formulación de dicha norma para comprender su sentido y alcance, dado que éste difiere de lo que han sostenido a lo largo del debate legislativo quienes apoyan la moción. Efectivamente indicó, que en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, celebrada en 1959, se definió promover la preparación de una Convención de Derechos Humanos, encomendándose al Consejo Interamericano de Jurisconsultos preparara un proyecto de tal instrumento. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos elaboró el proyecto de Convención sobre Derechos Humanos y en cuanto al derecho a la vida, propuso como Artículo 2: "Toda persona tiene el derecho a que se respete su vida. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley a partir del momento de la concepción. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente".

En 1965, la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria encomendó al Consejo de la OEA la actualización del "Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos" anteriormente elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos en 1959, tomando en cuenta proyectos

[5] Actas Oficiales de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución de la República, sesión 90, 25 de noviembre de 1974, página 16

presentados por algunos Estados, sus opiniones y el criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En atención a las diversas legislaciones existentes en los Estados americanos respecto del aborto, que permiten su realización en distintas hipótesis en conformidad a tratarse de un ámbito de legislación nacional propio del dominio reservado de cada Estado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revisó el Artículo 2 e introdujo las palabras "*en general*" antes de la expresión "*a partir del momento de la concepción*".

Posteriormente, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, realizada entre el 7 al 22 de noviembre de 1969 –como es sabido-, aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos. En el debate varios Estados propusieron enmiendas al texto propuesto por la Comisión Interamericana, sin embargo, se aprobó por mayoría en la forma prevista en el texto preliminar presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; sin que prosperaran las propuestas para eliminar la expresión "*y, en general, a partir del momento de la concepción*", como tampoco la de las delegaciones que solicitaban suprimir las palabras "*en general*". El texto aprobado, que contó con el expreso apoyo de la delegación chilena, es el que se mantiene vigente en la actualidad[6].

Además de ser claros los antecedentes de los trabajos preparatorios de la Convención Americana en cuanto al sentido y alcance de la disposición sobre derecho a la vida, posteriormente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Baby Boy Vs. Estados Unidos*, resuelto en 1981, se rechazó la solicitud de los peticionarios que cuestionaban dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos por legalizar el aborto sin restricción de causa antes de la viabilidad fetal.

Manifestó, que la Comisión señaló que la protección del derecho a la vida no es absoluta y que "(...) *Las implicaciones jurídicas de la cláusula 'en general, desde el momento de la concepción' son substancialmente diferentes de las de la cláusula más corta 'desde el momento de la concepción', que aparece repetida muchas veces en el documento de los peticionarios*"[7].

[6] ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, Actas y Documentos, OEA/Ser.K/XVI/1.2, págs. 159 y 160.

[7] COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Baby Boy Vs. Estados Unidos*, Caso 2141, Informe No. 23/81, OEA/Ser.L/V/II.54, doc. 9 rev. 1 (1981), Párrafo 30.

Enfatizó que recientemente, en noviembre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en esta materia. En el caso *Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica* -también denominado "*Fecundación in vitro*"- la Corte IDH ha interpretado el sentido y alcance de la protección del derecho a la vida "en *general, a partir del momento de la concepción*" (CADH, Art. 4.1)

La Corte IDH ha señalado clara y categóricamente que a las criaturas no nacidas no corresponde atribuir la calidad de titulares de los derechos humanos que a las personas se reconoce[8]. La Corte "*confirma (...) que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión*"[9] y que "el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana"[10].

Precisó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no elude pronunciarse respecto a la eventual protección jurídica de los no nacidos –argumento base del Estado costarricense en el caso comentado-, para lo cual analiza, además del sentido y alcance de la Convención Americana de Derechos Humanos, un amplio conjunto de tratados internacionales, tanto en lo referido a su texto expreso, los antecedentes históricos, como su interpretación sistemática y evolutiva en conformidad a su objeto y fin.

Respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Corte IDH concluye que "(...) *Por tanto, los trabajos preparatorios del artículo 6.1 del PIDCP indican que los Estados no pretendían tratar al no nacido como persona y otorgarle el mismo nivel de protección que a las personas nacidas*" y que "(...) *Estas decisiones permiten afirmar que del PIDCP no se deriva una protección absoluta de la vida prenatal o del embrión*"

Tras analizar la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Corte IDH manifiesta que "*Los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (en adelante Comité de la 'CEDAW' por sus siglas en ingles) dejan en claro que los principios fundamentales de igualdad y no discriminación exigen privilegiar los*

[8] CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Artavia Murillo y otos ("Fecundación in vitro" Vs. Costa Rica* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 28 de noviembre de 2012, Párrafo 222.

[9] Ibídem, Párrafo 223.

[10] "La Corte ha utilizado los diversos métodos de interpretación, los cuales han llevado a resultados coincidentes en el sentido de que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana (...)". CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Artavia Murillo y otos ("Fecundación in vitro" Vs. Costa Rica* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 28 de noviembre de 2012, Párrafo 264.

derechos de la mujer embarazada sobre el interés de proteger la vida en formación.

En cuanto a la Convención sobre Derechos del Niño, la Corte observa que "*Los artículos 1 y 6.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño no se refieren de manera explícita a una protección del no nacido. El Preámbulo hace referencia a la necesidad de brindar 'protección y cuidado especiales […] antes […] del nacimiento'. Sin embargo, los trabajos preparatorios indican que esta frase no tuvo la intención de hacer extensivo al no nacido lo dispuesto en la Convención, en especial el derecho a la vida* (...)"constatando que "*El Comité para los Derechos del Niño no ha emitido observación alguna de la cual se pueda deducir la existencia de un derecho a la vida prenatal*

Asimismo, la Corte tomó en cuenta el estado de situación del debate sobre derecho a la vida en el Sistema Europeo de Derechos Humanos, observando que "*La antigua Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derecho Humanos (en adelante el 'TEDH') se han pronunciado sobre el alcance no absoluto de la protección de la vida prenatal en el contexto de casos de aborto y de tratamientos médicos relacionados con la fecundación in vitro*"

Y respecto del Sistema Africano de Derechos Humanos, la Corte IDEh recordó que "(...) *El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos Relativo a los Derechos de la Mujer (Protocolo de Maputo), no se pronuncia sobre el inicio de la vida, y además establece que los Estados deben tomar medidas adecuadas para 'proteger los derechos reproductivos de la mujer, permitiendo el aborto con medicamentos en casos de agresión sexual, violación e incesto y cuando la continuación del embarazo ponga en peligro la salud mental y física de la embarazada o la vida de la embarazada o del feto*"

Agregó que a partir de ello, la Corte concluye que "*las tendencias de regulación en el derecho internacional no llevan a la conclusión que el embrión sea tratado de manera igual a una persona o que tenga un derecho a la vida*

Reconociendo el interés legítimo que pueden tener los Estados en proteger la vida prenatal, la Corte IDH manifiesta que "*se diferencia dicho interés de la titularidad del derecho a la vida, recalcando que todo intento*

por proteger dicho interés debe ser armonizado con los derechos fundamentales de otras personas, especialmente de la madre"

Por último, indicó que con respecto a la protección de la maternidad, cabe considerar que la Corte manifestó: *222. (...) Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo de la mujer (supra párrs. 186 y 187), se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a "conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto", y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.*

La señora Maturana, concluyó que según los antecedentes expuestos, resulta claro que las criaturas no nacidas no son sujetas de derechos ni titulares de derechos humanos y garantías constitucionales, puesto que no son personas. Por ello no corresponde incorporar normas de rango legal orientadas a conferirle un cierto estatuto jurídico.

Precisó que por lo demás, revestir la iniciativa de un carácter de protección a la maternidad resulta confuso y cuestionable. La protección a la maternidad requiere de un amplio conjunto de normas jurídicas, políticas públicas, programas y servicios tanto en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, el trabajo, la educación, la participación política, la vivienda, entre otras; tanto durante el embarazo como durante el período de crianza y educación de hijos e hijas por parte de las madres y los padres. En nada se relaciona la genuina protección a la maternidad que corresponde a los Estados implementar en cumplimiento a sus obligaciones internacionales, con el relevamiento de un cierto estatuto jurídico a las criaturas no nacidas.

Agregó que la promoción de la adopción y la protección a las familias constituidas en base a la adopción, tampoco pareciera vincularse con el conferir dicho estatuto jurídico y considerar que la única respuesta estatal frente a un embarazo no deseado es la obligación de llevar a término el embarazo para luego dar en adopción al hijo o hija.

3.-<u>Señora Patricia Gonnelle M., Directora del la ONG ISFEM, y Coordinadora Legislativa Red por la Vida y la Familia</u>

Señaló que le llama la atención el que se haya argumentado que establecer el día 25 de marzo como el "*Día del niño por nacer y de la adopción*" sería "*entrar en una argumentación política conflictiva*"; se dijo que instaurar este día sería "*un sentir profundamente ideológico que va a dividir el país*", cosa que llama la atención por una celebración de esta naturaleza: celebrar al niño que va a nacer, a la madre embarazada, al niño adoptado: no creemos que una celebración de esta naturaleza pueda ser tanto o más conflictiva que otros días instaurados como el "Día Nacional del Ejecutado político".

El asunto es que la instauración de un Día favorece a un cierto sector de la población y no necesariamente interesa a otro; el asunto es que la celebración de un Día busca dar reconocimiento a algunos, que así se sienten gratificados en su existencia, su trabajo, cada uno peculiar, indispensable, complementario y reflejo del respeto de la diversidad de un país. La diferencia con el que ocupa a la Comisión, se podría decir, que al menos es en la cantidad de beneficiados, porque se está hablando de gratificar no sólo a un sector de la población sino a todas las madres de Chile, a todos los niños que nacen, a la familia, o sea finalmente a todo el país.

Indicó, que la protección del niño no nacido ha sido afirmado en múltiples acuerdos internacionales, a saber:

-La primera en afirmar el derecho a la vida es la Declaración Universal de los Derechos Humanos: en la afirmación de los derechos inalienables, universales e innatos al hombre, la Declaración en su art 3, dice que 'todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona'.

-Después, y a medida que se profundizaron los DD.HH, surgió la necesidad de brindar al niño una protección especial. Así fue como la misma Asamblea General adoptó, el 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño. En su artículo 7°, define que los 'Estados Parte reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida'. Agrega que: 'estos Estados garantizarán, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño'. El preámbulo afirma que 'el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento'.

-El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también consagra el derecho a la vida, inherente a la persona humana y afirma que ‘nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente’ (artículo 6°).
La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que ‘todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona’ (artículo 1°).

-En Europa, el 1 de diciembre de 1999, entró en vigor la Convención sobre Derechos del Hombre y Biomedicina del Consejo de Europa. Estos países han aprobado la normativa que impone normas éticas comunes a la manipulación genética, sobre el principio fundamental de que el interés del ser humano prevalece por encima de la ciencia y de que la dignidad del hombre es inviolable.

-El Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos), todo ser humano es persona (artículo 1.2) y tiene que ser protegida.

Recalcó, que por cierto, la Constitución de Chile protege la vida del que está por nacer y consagra el derecho a la vida.

Recordó, y para seguir el ejemplo de varios países que ya celebran este Día 25, que se presentó la solicitud de establecerlo en Chile en 1999, mediante la aprobación en la Sala del Senado, unánimemente, de un proyecto de acuerdo (n°395-12) que declara el día 25 de marzo como “el Día del niño concebido y no nacido”, y que se remitió al ex Presidente de la República, don Eduardo Frei, mediante el Oficio N° 14.264, de 19 de mayo de 1999, solicitándole que instaurara este día, lo que no ocurrió.

También existe el acuerdo 34 del período legislativo anterior 2006-2010 de la Cámara de Diputados, aprobado el 17 de mayo de 2006, que solicita al ejecutivo declarar el 25 de marzo como el Día del Niño que Está Por Nacer.

Manifestó, que el senador Orpis volvió a poner el tema en Tabla en 2011, esta vez como proyecto de ley, el que fue aprobado primero en Comisión de DD.HH del Senado y después en Sala, en general y en particular, unánimemente, sin debate.

Hizo presente que se debe recalcar que son 13 años de trámites, tiempo y espera para declarar un Día que debería ser celebrado por todos ya que todas las personas han sido durante 9 meses, el huésped de su

madre y deberían sentirse involucrados con este día, y sin embargo, la mujer embarazada y el niño en gestación, aún no tienen este reconocimiento específico.

Relevó el hecho de que se refiere a 13 años de reuniones con las primeras damas, los voceros de Gobierno, las directoras del Sernam, cartas a los presidentes de la Republica, reunión de firmas, las primeras 40.000 en 1999 con 200 instituciones adheridas, las segundas 110.000 firmas recolectadas en 2011 y entregadas a la ministra del Sernam y no se explica cuál es el impedimento sino por la manipulación ideológica de un tema que es en sí, representativo de todos Esto es: la dignificación de la gestación, del embarazo y de la maternidad, de la mujer.

Señaló, asimismo, que la protección a la mujer, a la maternidad, y al niño en el vientre materno están reconocidas como políticas de Estado, como se aprecia en las normas sobre el fuero maternal, los descansos y permisos por maternidad, tales como, el permiso prenatal, el permiso prenatal suplementario, el descanso postnatal, la extensión del postnatal, el permiso por enfermedad del niño, por tuición, para dar alimento; El derecho a sala cuna en una empresa de al menos 20 trabajadores; La prohibición para la mujer embarazada de desarrollar ciertos trabajos; como también respecto de los derechos del padre en razón de la maternidad.

Por último, añadió que la mujer embarazada no solamente tiene derechos específicos sino que goza de privilegios en razón de su estado; así por ejemplo, puede excusarse de asistir a declarar en juicio; además, en caso de embarazo, el juez debe adoptar todas las medidas que estime conveniente si cree que de algún modo peligra la vida del que está por nacer, regla que posee en nuestra legislación una vigencia de 160 años. O sea, no estamos hablando solamente de la legislación positiva sino del espíritu y ánimo con el que el país entero ha desarrollado su vida republicana.

Concluyó agregando que a su juicio el ser o no partidario del aborto no influye en nada sobre el hecho que el niño que crece en el seno materno deba tener el reconocimiento y la protección de quienes depende: físicamente de la madre, socialmente de toda la sociedad, jurídicamente del Estado. La protección y reconocimiento que se extiende especialmente a la madre, particularmente durante el embarazo, cuando se es más vulnerable y más aún a las madres más necesitadas, que requieren del apoyo de toda la sociedad.

Dijo no entender la relación de causa/efecto entre querer celebrar al niño en gestación y el aborto porque si el niño está en gestación, no se puede negar su existencia, como asimismo, existe el Día del niño nacido que todos celebran con alegría de modo que cuál sería entonces la diferencia entre celebrar el Día del niño nacido del que aún no nace. Recalcó que lo que se quiere celebrar es la vida.

Agregó, que los que se oponen a este proyecto, dan como pretexto el derecho de la mujer a abortar, pero que no se debe confundir porque el objetivo de este proyecto busca valorar la maternidad y la vida en gestación, y que se reconozcan ambos el mayor capital social del país (más aun cuando Chile enfrenta un crecimiento negativo de su población).

4.- Señora Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra del Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM

La Ministra manifestó su apoyo a la instauración del 25 de marzo para la conmemoración oficial en Chile del Día del que está por nacer y de la adopción, pues estimó que el proyecto de ley realza el valor de la vida y el ejercicio de la maternidad en todas sus formas, no solamente la biológica.

Señaló que si bien muchos países han establecido este día por decreto presidencial, es más significativo que sea el Congreso Nacional quien lo apruebe por ley, pues fue este Congreso quien aprobó unánimemente la extensión del postnatal para todos los padres biológicos y adoptivos, así como también, y por otra parte, no estuvo disponible para flexibilizar el prenatal porque tuvo en vista la mejor protección del niño que está por nacer.

Por otra parte, se refirió a la adopción señalando que no sólo es una forma de ejercer la maternidad y paternidad para muchas familias que no han podido serlo biológicamente, sino también como una oportunidad para que el niño o niña crezca bajo el resguardo de una familia.

Expresó que pese a no compartir todos los fundamentos de la moción, apoya la idea de legislar y la aprobación del artículo único que establece el 25 de marzo el Día de la adopción y del que está por nacer.

5.- Señor Mario Bravo Barraza, Presidente del Movimiento Vida y Solidaridad

Se refirió en primer lugar, a la importancia de entender cuál es la necesidad de instaurar legalmente esta celebración. Al respecto, sostuvo que la respuesta a esta interrogante implica que existe una sensación o convicción que

una deuda pendiente debe ser atendida y, en tal sentido, el autor de este proyecto estaría indicando que hay un problema; que la vida de los hijos e hijas por nacer está amenazada.

Agregó que cabe señalar que la integridad del que está por nacer se ha visto gravemente comprometida en los últimos 50 años, tanto por el aborto como por el surgimiento de la idea que existiera un “derecho” a decidir sobre dichas vidas.

Además, enfatizó, es preciso considerar que en aquellos casos en que la mujer no está en condiciones de asumir la crianza de un hijo, la adopción constituye “uno de los caminos más eficaces” para preservar la vida del niño y asegurar a la madre que será recibido en un hogar no por razones de caridad, sino para asumir en plenitud los roles propios de la maternidad y paternidad.

De lo anterior explicó, se desprenden dos figuras frente a las cuales la sociedad y el Estado tienen una tarea pendiente.

Efectivamente, manifestó que junto a quien está por nacer indisoluble se encuentra la madre gestante, por lo que no es posible hacer nada por el hijo e hija por nacer que no afecte directamente a su madre embarazada y viceversa. De este binomio madre e hijo emanan una serie de manifestaciones de protección legal a la madre, no solamente por su bienestar personal sino atendiendo a la salvaguarda de la vida del feto desarrollándose en ella.

Reiteró algunas manifestaciones de la protección señalada: La Convención de los Derechos del Niño que en su art. 24 letra d) dispone que “Los Estados asumen el deber de adoptar medidas apropiadas para asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres”.

-En cuanto a la legislación nacional, las normas sobre protección de la maternidad en el Titulo I del Libro II, del Código del Trabajo (artículos 194 a 208), entre las cuales destacan: Derecho a descanso antes y después del parto; Recibir un subsidio estatal durante dicho período;Gozar de fuero maternal;

6.- Señora Claudia Dides C, socióloga y académica de la Universidad Central

Se refirió a algunas consideraciones generales que dicen relación con premisas que permiten introducir en la reflexión de la presentación.

Manifestó, que la protección prenatal no puede prevalecer por sobre los derechos constitucionales de la mujer. El valor constitucional del nonato sólo puede ser protegido -siempre cuando- esa protección no interfiera en la esencia de la libertad de la mujer y su derecho a la privacidad y la autonomía. Asimismo, sostuvo que la protección prenatal no debe perpetuar la discriminación contra la mujer, pues la no discriminación constituye uno de los principios fundamentales de los derechos humanos.

En este sentido, señaló que el proyecto que se está discutiendo desconoce que los derechos deben ejercerse por personas y que existe una contradicción en él al juntar el día del que está por nacer con la adopción, pues son cosas distintas. En cuanto a la adopción ya existe una ley y -a pesar de ello- hay dificultades para que las familias puedan adoptar.

A su vez, se refirió a las consecuencias legales de otorgar el estatus de persona antes del nacimiento, entre las cuales se encuentran:

- Viola el principio de separación entre Iglesia y Estado, puesto que se basa en un principio que no todas las iglesias y cultos reconocen, esto pueden tener implicancias para la protección constitucional de la libertad religiosa o de culto, protegidos en Chile desde el año 1925.

- Modificaciones al Código Penal por cuanto los cigotos, embriones y fetos debiesen ser incorporados como víctimas al Código Penal, abriendo la puerta a la investigación criminal y persecución de mujeres que sufran de abortos espontáneos o pérdidas.

- Limita la autonomía de la mujer ya que podría generar restricciones al comportamiento de la embarazada, dado que una mujer embarazada podría eventualmente ser sancionada por poner en riesgo el feto con toda aquella conducta en que incurriese la madre y que pudiese considerarse de riesgo para el feto, como lo sería el conducir sin cinturón de seguridad.

- Tecnologías reproductivas: dado que el reconocimiento legal del estatus de persona comenzando en la fertilización podría tener consecuencias significativas para las mujeres que buscan un tratamiento para la fertilidad.

- Implicancia en los derechos de propiedad al permitir que cigotos, embriones y fetos tengan derechos a herencia, los cuales actualmente se difieren desde el nacimiento.

- Repercusión en el Registro Civil en caso de que los cigotos, embriones y fetos se contabilizaran como personas legales. En este sentido, las mujeres que sufran pérdidas espontáneas deberán registrar la pérdida en los registros de defunción, debiendo ser investigadas, según lo señalado anteriormente.

La Académica mencionó una sentencia emanada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 21 de diciembre de 2013, caratulada Artavia Murillo y otros VS. Costa Rica, sobre fertilización In Vitro, en la cual declaró responsable a Costa Rica por prohibir mediante una resolución judicial, el acceso a esa práctica. La Comisión confirmó que el feto no es sujeto de derecho ya que los derechos sólo pueden ser ejercidos por personas, ya que sólo a éstas es posible adscribirle ciertos derechos morales básicos. Lo anterior significa que el nonato no está legitimado para el ejercicio de derechos de forma autónoma.

En efecto, según lo anterior, los fetos y embriones estarían imposibilitados de desempeñar un papel en la vida jurídica y no se consideran personas por decisión de la comunidad política.

Por otra parte, expresó que -en relación a la protección de la vida de las mujeres- existe en el país la ley 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad y que se basa en declaraciones ratificadas por nuestro país. Sostuvo la invitada, que el objeto de citar esta norma es destacar que existen preocupaciones alternativas de mayor urgencia social que el declarar el día nacional que se pretende y que tienen que ver con inequidades que no se condice con el crecimiento económico del país.

Ejemplos de lo anterior es la prevención de embarazos en la adolescencia, el aumento del total de nacidos vivos en la adolescencia, inequidades en relación a la tasa de nacidos vivos e IDH(Índice de Desarrollo Humano por Ingreso) por comuna en Chile, y aumento del segundo y tercer embarazo en adolescentes.

Así las cosas, según lo expuesto concluyó que parece más adecuado:

-.Poner énfasis en cumplir la legislación vigente Ley 20.418.

-.Revisar y establecer nuevas políticas públicas de seguridad social dirigidas a mujeres embarazadas.

-Perfeccionar leyes laborales que tiendan a proteger el embarazo evitando cualquier forma de discriminación.

-Disminuir los embarazos adolescentes con políticas de prevención efectivas.

-Fiscalizar que todos los establecimientos escolares públicos y privados impartan educación sexual y afectiva.

-Dar cumplimiento a los Acuerdos Internacionales, tratados vinculantes y no vinculantes en el marco de Estado democrático y laico.

7.--Señora Verónica Hoffmann C, Directora Ejecutiva de la Fundación Chile Unido

Explicó, que la institución a la que representa tiene como principal misión difundir una línea de pensamiento en torno al respeto de la Vida desde sus inicios hasta su término natural; el Fortalecimiento de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad y la Conciliación Trabajo y Familia, objetivos que realizan a través de los programas Acoge una Vida, Comunícate y Conciliación Trabajo-Familia.

Respecto del Programa Acoge una Vida, señaló que consiste en la entrega de apoyo, contención y acompañamiento GRATUITO a mujeres con embarazos en situación de vulnerabilidad, y, a lo largo de 14 años, voluntarias acompañantes y una importante red de apoyo ha permitido que hayan nacido 3638 niños, redes que se encuentran en hospitales y consultorios, hogares de acogida en Santiago y regiones, instituciones de adopción, Carabineros, Comisaría de la Familia, pastoral familiar, médicos, ecógrafos, psicólogos, psiquiatras, asistente social, asesoría legal, servicios públicos: SERNAM, SENAME, Inspección del Trabajo, Corporación de Asistencia Judicial y otros.

Agregó que entre los países que ya han institucionalizado legalmente el “Día del Niño por Nacer” se encuentran El Salvador, Argentina, Guatemala, Costa Rica, Nicaragua, República Dominicana, Filipinas, Perú y Paraguay, y que igualmente, existen países que lo celebran por iniciativa de organizaciones civiles, tales como Eslovaquia, Austria, México, España , Uruguay, Brasil y Cuba

Respecto del proyecto de ley en estudio, recordó que la Vida es un derecho consagrado en el Artículo 19 Nº 1 de la Constitución de la República de Chile, porque asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

Se consigna expresamente: “la ley protege la vida del que está por nacer porque se protege la vida de “las personas y que la Constitución no distingue entre nacidos y no nacidos. Todos caen bajo el concepto de personas.

Agregó, que en igual sentido, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su Artículo 4.1 dispone que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, tratado que fue ratificado y promulgado en Chile mediante Decreto Supremo Nº873 de 1990 y publicado en Diario Oficial de 5 de enero de 1991. Así mismo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 6.1 dice: “Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, y que fuera promulgado mediante Decreto Supremo Nº830 de 1990, Diario Oficial de 27 de Septiembre de 1990.

Por otra parte, también dan cuenta de su consagración el que existan políticas públicas que protegen la vida del que está por nacer y su madre.

Enfatizó, que la Vida del que está por nacer es única e individual. Es lo que somos hoy cada uno de nosotros. Un niño que está por nacer es Vida y Esperanza. El país que cuida y enaltece a los inocentes e indefensos, se vuelve un país más humano. El Estado no solo protege al niño nacido sino que también antes de nacer.

Concluyó diciendo que celebrar este día es congruente con nuestra Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por Chile.

V SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A.-EN GENERAL

Los integrantes de la Comisión debatieron respecto del motivo que tuvo el autor de la iniciativa[11] al proponer un mismo día para conmemorar ambas situaciones, esto es, establecer el 25 de marzo tanto para el día del que está por nacer como para el día de la adopción, cuestión que fue igualmente materia de controversia en la Comisión de Derechos Humanos, en su primer trámite reglamentario, y que llevó, entre otras razones, en definitiva, al rechazo de la moción.

[11] Senador señor Jaime Orpis Bouchon

En el debate, algunos de los integrantes coincidieron en que si bien podían estar de acuerdo con instaurar el Día de la adopción, no lo estaban en cuanto a mezclar ambas ideas, toda vez, que consideraron no existe consenso sobre el aborto terapéutico, -hecho implícito según su parecer en los fundamentos del proyecto- ni sobre el momento en el cual se produce la concepción. Así las cosas, se manifestaron de acuerdo en establecer dos fechas distintas para ambas situaciones.

Por otra parte, otros de sus integrantes, manifestaron su total acuerdo en dejar intacta la moción, dado que al establecer días distintos perdería fuerza la iniciativa; en este mismo sentido, expresaron que existe consenso en la intención de que “la criatura nazca”, sin perjuicio de que puedan suceder imprevistos o riegos, -y por otra parte- que tratándose de niños vulnerables que por diversas razones carezcan del cuidado de sus padres, existe la posibilidad de que éstos sean adoptados.

Quienes estuvieron a favor de la idea de legislar compartieron igualmente los fundamentos de la iniciativa en el sentido de que existe un número importante de embarazos no deseados, de los cuales la sociedad se debe hacer cargo para facilitar la decisión de muchas mujeres en el sentido de que optan por la vida y no interrumpen el embarazo. Lo anterior, consideraron, tiene su fundamento en que por difíciles que sean las circunstancias, nunca será justificable privar de la vida a otro, y en este sentido, uno de los caminos más eficaces tanto para la mujer como para el niño que está por nacer, es la adopción, y por ende, la mujer que no se encuentre en condiciones de asumir la maternidad tendrá la posibilidad de que ese niño sea recibido en calidad de hijo por una familia que desea asumir en plenitud los roles de la maternidad y paternidad.

Asimismo, sostuvieron que aún cuando existiera una legislación sobre el aborto terapéutico, es perfectamente válido instaurar el día del que está por nacer, fecha reconocida internacionalmente, celebrándose incluso en países en los cuales se acepta el aborto, por lo que no se trata de ideas incompatibles.

Hicieron presente que el Congreso aprobó[12] la concesión de tres días de duelo en caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge *y del niño que está por nacer,* por lo que ya existe un reconocimiento de su existencia.

[12] Iniciativa de la Diputada señora Karla Rubilar

Por otra parte, quienes estuvieron en contra de la idea de legislar sostuvieron que una moción como la que se discute, no es más que un intento de desincentivar en el país una discusión que se encuentra pendiente en la sociedad, respecto del aborto terapéutico. Expresaron que si bien el proyecto no se refiere expresamente al aborto, está íntimamente relacionado con el mismo, constituyendo un verdadero manifiesto en su contra.

En el mismo orden, igualmente fundamentaron la negativa a legislar en que si lo que se pretende con la moción es desestimular el aborto de los hijos no deseados vinculando el día del que está por nacer con el de la adopción y fomentar de esta forma el número de adoptantes, lo que debió proponerse es un día del hijo y de los padres adoptivos. En tal sentido, sugirieron revisar el proyecto con mayor profundidad porque consideraron que de la manera en que está concebido no producirá el efecto perseguido por su autor.

Fundamentaron, que en todo caso, si el Ejecutivo apoya el proyecto colocándole trámite de urgencia, debe materializarlo vía decreto, y, en ningún caso, pretender que se reconozca un día del que está por nacer mediante una moción parlamentaria que se transforme en ley.

Votación

La Comisión, luego de recibir las opiniones, antecedentes y observaciones de las personas e instituciones anteriormente individualizadas, y de formular las distintas apreciaciones, procedió a aprobar la idea de legislar por la mayoría de ocho de sus integrantes presentes, señores diputados y señoras diputadas, Ramón Barros Montero; Eugenio Bauer Jouanne; María Angélica Cristi Marfil; Issa Kort Garriga (Presidente); Karla Rubilar Barahona; Marcela Sabat Fernández; Jorge Sabag Villalobos, y Mónica Zalaquett Said.

Votaron en contra, las señoras diputadas Adriana Muñoz D’Albora y María Antonieta Saa Díaz, y los señores diputados Gabriel Silber Romo y Marcelo Schilling Rodríguez; se abstuvo el Diputado señor Carlos Abel Jarpa Wewar.

B.- EN PARTICULAR

La Comisión de Familia, respecto del análisis del artículo único del texto, mediante el que se propone declarar el día 25 de marzo de cada año como el Día del que está por nacer y de la adopción, y que fuera aprobado por el H. Senado en su primer trámite constitucional, y rechazado por la Comisión de Derecho

Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de esta Corporación en la tramitación de su primer informe reglamentario, adoptó los siguientes acuerdos:

1.-.Respecto de la indicación presentada por la Diputada señora Saa, con la adhesión de la Diputada señora Muñoz y los diputados señores Jarpa, Silber y Schilling, en orden a sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Declárese el 25 de marzo de cada año como el día de la Mujer embarazada y la adopción”.

Sus autores fundamentaron la indicación en que tendría coherencia con lo manifestado en el debate por cuanto rendiría un homenaje a todas las mujeres embarazadas, como asimismo, constituiría un reconocimiento a la madres que dieron el ser, y, por otra parte, no se sentiría la aprobación del proyecto como una falta de respeto para todas aquellas mujeres chilenas que piensan distinto al planteamiento de los defensores de la iniciativa, de modo que si lo que se pretende es dignificar la vida del que está por nacer, consideraron que la mejor manera es hacerlo a través de la mujer embarazada.

Puesta en votación, fue rechazada por la mayoría de 8 del total de sus integrantes, señoras diputadas y señores diputados, Barros, Bauer, Cristi, Kort (Presidente), Rubilar, Sabat, Sabag y Zalaquett.

Votaron a favor las señoras diputadas y señores diputados: Muñoz, Saa, Jarpa, Silber y Schilling.

2.-En definitiva, la mayoría de los integrantes de la Comisión aprobó, en los mismos términos, el texto propuesto por el H. Senado.

Votaron por la afirmativa las siguientes señoras diputadas y señores diputados: Ramón Barros Montero; Eugenio Bauer Jouanne; María Angélica Cristi Marfil; Issa Kort Garriga (Presidente); Karla Rubilar Barahona; Marcela Sabat Fernández; Jorge Sabag Villalobos, y Mónica Zalaquett Said.

Votaron en contra del artículo único propuesto, las señoras diputadas y señores diputados Adriana Muñoz D’Albora y María Antonieta Saa Díaz, Carlos Abel Jarpa Wewa, Gabriel Silber Romo y Marcelo Schilling Rodríguez.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase el 25 de marzo de cada año como el “Día del que está por nacer y de la adopción”.

Sala de la Comisión, a 25 de marzo de 2013

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 6, 13 y 20 de marzo del año en curso, con la asistencia de las señoras diputadas y señores diputados que se señalan a continuación: Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil, Carlos Abel Jarpa Wewar, Issa Kort Garriga, (Presidente), .Adriana Muñoz D’Albora, Karla Rubilar Barahona, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Gabriel Silber Romo (en reemplazo de la Diputada señora Carlina Goic Boroevic), Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión